



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00047-00

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por la señora JOHANA MARIA PINEDA MARADEY en contra de RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor REYNALDO OLIVERA BUELVAS, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada la señora JOHANA MARIA PINEDA MARADEY en contra de RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor REYNALDO OLIVERA BUELVAS, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.023.504 expedida en Cerete y la tarjeta profesional número 182.934 expedida por el



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JOHANA MARIA PINEDA MARADEY en contra de RED DE
SERVICIOS DE CORDOBA S.A

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00047-00

Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la
demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder
especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A, del Auto
Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos
establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido
por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia
notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico:
silvia.burgos@record.com.co registrado en certificado de cámara de comercio.
Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada
córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ